



**REGLAMENTO INTERNO DE LAS BIBLIOTECAS DE LA
COORDINACIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA
EN CIUDAD UNIVERSITARIA Y EN EL
CENTRO DE ALTA TECNOLOGÍA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

PRESENTACIÓN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES**

**CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA**

**CAPÍTULO V
DEL PERSONAL**

**CAPÍTULO VI
DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO VII
DE LOS USUARIOS**

**CAPÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO IX
TRANSITORIOS**

PRESENTACIÓN

El Reglamento Interno de las Bibliotecas de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia (CUAED), ubicadas en Ciudad Universitaria y en el Centro de Alta Tecnología de Educación a Distancia (CATED), se rige por los lineamientos establecidos en el Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En el presente Reglamento se establecen las normas a que están sujetos los servicios que proporcionan dichas Bibliotecas, y los lineamientos para la participación de la comunidad, aprobados por la Comisión de Biblioteca de la CUAED.

Los responsables de las diversas funciones administrativas y operativas, así como los usuarios de los servicios, estarán obligados a cumplir y procurar la observancia de sus disposiciones.

Las normas están adaptadas a la disponibilidad actual de recursos y deberán modificarse acorde a las necesidades y al desarrollo de los servicios que ofrecen ambas Bibliotecas.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Reglamento Interno de las Bibliotecas de la CUAED, tiene la finalidad de establecer la estructura y organización de las mismas, así como normar los procedimientos para la prestación de sus servicios y recursos que ponen a disposición de su personal académico, administrativo, de apoyo y a todos los usuarios.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 2. Las Bibliotecas de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia, como áreas de servicio con carácter especializado, tienen como finalidad apoyar las actividades académicas de la CUAED y del CATED mediante la administración de recursos especializados, relacionados con la educación abierta y a distancia, así como disciplinas afines.

Artículo 3. Las Bibliotecas tienen como objetivos:

- a. Ofrecer servicios de información con criterio de calidad y eficiencia acordes a los avances tecnológicos, a fin de consolidar los servicios de información especializada en educación abierta y a distancia, para satisfacer las necesidades de información de sus usuarios.
- b. Apoyar las funciones sustantivas de la UNAM, docencia, investigación y extensión de la cultura, a través de su acervo especializado.
- c. Preservar los materiales documentales.

Artículo 4. Las funciones de las Bibliotecas son las siguientes:

- a. Seleccionar y adquirir los materiales documentales, en cualquier soporte, que sean requeridos para las actividades sustanciales de la CUAED y el CATED;
- b. Adquirir los materiales que integran las diferentes colecciones a través de la compra, el canje o la donación;
- c. Promover el incremento de los acervos en los temas centrales de la entidad;
- d. Organizar, mantener y resguardar los materiales documentales de las diversas colecciones, de acuerdo a las normas que rigen al sistema bibliotecario de la UNAM;
- e. Diseñar los servicios bibliotecarios y de información acordes a la comunidad que se atiende;
- f. Proporcionar un servicio integral, eficiente y oportuno a los usuarios;
- g. Orientar al usuario en el uso efectivo de los servicios de información disponibles, para el desarrollo del estudio, la investigación, la docencia, la difusión de la cultura y la extensión universitaria;
- h. Informar y difundir ampliamente entre la comunidad de la CUAED y su sede en el CATED los servicios bibliotecarios disponibles.
- i. Planear y desarrollar la biblioteca digital.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones las Bibliotecas de la CUAED cuentan con las siguientes colecciones impresas, digitales o analógicas:

- a. General (libros y tesis);
- b. Obras de referencia (diccionarios, atlas y enciclopedias);
- c. Hemerográfica (revistas y boletines);
- d. Audiograbaciones y videograbaciones; y
- e. Otros.

Artículo 6. La adquisición de materiales por compra que realicen las Bibliotecas de la CUAED, en cumplimiento de sus funciones, se hará con base en las peticiones y las sugerencias tanto del personal académico, como de otros usuarios, la cual está sujeta a la aprobación de la Comisión de Biblioteca.

Artículo 7. La adquisición de materiales por canje o por donación se realiza bajo los lineamientos y políticas según lo establecido en la normatividad de Adquisición de Material Bibliográfico de la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM.

Artículo 8. La baja de materiales de las Bibliotecas se realiza bajo los lineamientos y políticas de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para obtener el dictamen administrativo de baja de los documentos por robo, extravío, no localizados durante el inventario o por descarte, y su baja en las bases de datos de la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM.

Artículo 9. El equipo, el mobiliario y el espacio físico de las Bibliotecas no deberán utilizarse para asuntos ajenos a las labores bibliotecarias de la dependencia.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA

Artículo 10. La Comisión de Biblioteca es la misma para la CUAED y su sede en el CATED, la cual está constituida en los términos de los Artículos 18 al 20 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 11. La Comisión está integrada por:

- a. El titular de la dependencia, quien la presidirá;
- b. El secretario de Innovación Educativa;
- c. El director o directora de Desarrollo Educativo;
- d. Dos miembros del personal académico de la dependencia (preferentemente uno de la CUAED y uno del CATED);
- e. Dos vocales invitados, uno interno y otro externo;
- f. El (la) responsable de la Biblioteca, quien fungirá como Secretario(a);
- g. Un miembro del personal bibliotecario administrativo.

Artículo 12. En ausencia del Titular de la dependencia, presidirá las sesiones de la Comisión de Biblioteca el (la) titular de la Secretaría de Innovación Educativa.

Artículo 13. La Comisión de Biblioteca tiene las atribuciones y obligaciones según lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM, que a la letra dice:

- a. Auxiliar al titular de la entidad académica o dependencia y al consejo técnico, interno o asesor y al responsable o encargado de la Biblioteca;
- b. Opinar sobre las políticas de desarrollo y crecimiento de la Biblioteca;
- c. Colaborar en las tareas de diseño, operación y evaluación de los servicios bibliotecarios y de información y vigilar su aplicación;
- d. Seleccionar el material documental en cualquier formato, a partir de las bibliografías básicas que le haga llegar el personal académico, y demás usuarios;
- e. Asegurar que las publicaciones que edita la entidad académica o dependencia se encuentren en la Biblioteca;
- f. Prever sobre las necesidades presupuestarias de la Biblioteca para adquisición de material documental en cualquier formato, compra de mobiliario y equipo especializado;
- g. Opinar sobre las necesidades del personal que labore en las Bibliotecas y la ampliación de espacios y servicios;
- h. Coadyuvar en la vigilancia de los recursos destinados a la Biblioteca, a fin de que éstos sean utilizados para los fines a los cuales fueron asignados;

- i. Presentar al consejo técnico, interno o asesor o al titular de la dependencia que no cuente con ellos, los reglamentos internos de la Biblioteca y de la propia Comisión, así como las modificaciones a los mismos;
- j. Vigilar el cumplimiento del reglamento interno de la Biblioteca;
- k. Determinar las medidas generales en cuanto a días y horarios para garantizar los servicios bibliotecarios y de información mencionados en el Artículo 17 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM;
- l. Conocer y vigilar los planes de capacitación, actualización y desarrollo profesional del personal bibliotecario;
- m. Vigilar el cumplimiento de las observaciones que la Dirección General de Bibliotecas realice a la biblioteca correspondiente, y
- n. Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL

Artículo 14. Las obligaciones del personal de las Bibliotecas, aparte de cumplir con las tareas específicas que se les asignen, son las siguientes:

- a. Observar lo establecido en el presente Reglamento;
- b. Difundir los términos del presente Reglamento;
- c. Colaborar en la vigilancia y observancia del mismo;
- d. Guardar el debido respeto y consideración a los usuarios;
- e. Procurar la mejora de la calidad de sus servicios.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS

Artículo 15. Conforme a lo señalado en el numeral II del artículo 3º del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM, se entiende por servicios bibliotecarios y de información al conjunto de acciones académicas, técnicas y administrativas mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, almacena, difunde, circula, controla y preserva el material documental en cualquier formato, objeto, vehículo o forma que proporcione información para coadyuvar con los fines sustantivos de la UNAM. Los servicios que prestan las Bibliotecas de la CUAED son los siguientes:

- a. Préstamo en sala;
- b. Préstamo a domicilio;
- c. Préstamo especial;
- d. Préstamo interbibliotecario;
- e. Servicio de Consulta
- f. Orientación e información a usuarios;
- g. Consulta de material audiovisual;

- h. Consulta al catálogo automatizado;
- i. Alerta bibliográfica;
- j. Expedición de credenciales de la Biblioteca de la CUAED en el CATED;
- k. Expedición de constancias de no adeudo.

Artículo 16. Préstamo en sala: este servicio se proporciona a todo usuario dentro de las instalaciones de las Bibliotecas previo registro.

Artículo 17. Préstamo a domicilio: este servicio sólo se ofrece para los materiales de la colección general de libros. Tienen derecho a él los usuarios internos, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 30 de este Reglamento. El préstamo se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a. Cada usuario interno podrá obtener en préstamo a domicilio hasta cinco títulos diferentes.
- b. El período de préstamo a domicilio será de ocho días naturales y podrá renovarse como máximo hasta dos veces, siempre y cuando no exista una solicitud de otro usuario. La renovación se efectuará personalmente, por teléfono, por correo electrónico, o por cualquier otro mecanismo que la Comisión autorice.
- c. El usuario está obligado a conservar en buen estado el acervo y será responsable por la pérdida o deterioro del mismo.
- d. Si el usuario no devuelve los materiales en el plazo vencido o aquéllos que se encuentran sin notificación de renovación, se aplicarán las sanciones señaladas en el capítulo VIII, referente a las obligaciones y sanciones, de este Reglamento.
- e. No son susceptibles de préstamo a domicilio las obras de referencia como diccionarios, directorios, atlas y enciclopedias, así como las colecciones de publicaciones periódicas, audiograbaciones, videograbaciones y discos compactos, salvo cuando sean complemento de algún libro solicitado.

Artículo 18. Préstamo especial: La Biblioteca otorga libros en préstamo hasta por seis meses, plazo superior al señalado, a los usuarios internos que por algún proyecto específico de la CUAED lo demanden. Los materiales prestados bajo esta condición deberán ser devueltos cuando así lo requiera la Biblioteca.

Artículo 19. Préstamo interbibliotecario: este servicio consiste en proporcionar y solicitar materiales bibliográficos de las Bibliotecas de la CUAED a otras bibliotecas.

- a. El préstamo a otras bibliotecas se efectuará únicamente con aquéllas con las que se mantengan convenios vigentes, de acuerdo al Código de Préstamo Interbibliotecario de la Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Educación Superior e Investigación (ABIESI).
- b. El préstamo a otras instituciones será hasta por tres títulos y por un lapso de ocho días naturales, con posibilidad de dos renovaciones, siempre y cuando el material no sea requerido por otro usuario.

Artículo 20. Servicio de Consulta:

El servicio de consulta general se ofrece a todos los usuarios; con él se responde a requerimientos específicos de información de los usuarios, a través de la colección de consulta.

Artículo 21. Orientación e información a usuarios: este servicio se otorga a todos los usuarios que requieran conocer el uso de los catálogos y localización de materiales, así como información acerca de los demás servicios que ofrecen las Bibliotecas.

Artículo 22. Consulta de material audiovisual: todo usuario podrá consultar el material audiovisual en sala, previa identificación y llenado de la solicitud correspondiente. El tiempo que la sala de proyección se preste estará sujeto a la disponibilidad de la misma.

- a. El servicio se ofrece a todo público que solicite consultar videos del catálogo, únicamente para ser proyectados con el equipo de video que se encuentra dentro de las instalaciones.
- b. Los usuarios que deseen obtener copia de algún video del catálogo deberán cubrir la cuota establecida por la dependencia.

Artículo 23. Consulta al catálogo automatizado: todo usuario puede hacer uso del equipo destinado para la localización del material bibliográfico en Internet, mismo que se encuentra en ambas Bibliotecas de la CUAED.

Artículo 24. Alerta bibliográfica: este servicio consiste en dar a conocer las nuevas adquisiciones bibliográficas al personal de la CUAED, mediante correo electrónico y el portal de las Bibliotecas.

Artículo 25. Expedición de credenciales: los alumnos del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED) deberán proporcionar una fotografía reciente tamaño infantil, además de sus datos personales y tira de materias, para poder obtener la credencial, misma que deberá renovarse cada año.

Artículo 26. Expedición de constancias de no adeudo: al inicio de cada periodo de reinscripción, la Biblioteca de la CUAED en el CATED expedirá cartas de no adeudo de material a los alumnos que lo soliciten.

Artículo 27. La Biblioteca de la CUAED brindará servicio de lunes a viernes, en un horario continuo de 09:00 a 18:00 horas. Por su parte, la Biblioteca de la CUAED en el CATED dará servicio los lunes y sábados de 9:00 a 15:00 horas, martes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

Artículo 28. Las Bibliotecas suspenderán sus servicios:

- a. Los días inhábiles y periodos vacacionales que la UNAM determine;
- b. Cuando por causas de fuerza mayor, así lo determinen la UNAM o la CUAED.

CAPÍTULO VII DE LOS USUARIOS

Artículo 29. Con base en lo establecido en la fracción I del artículo 3º del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM, se entiende por usuarios a los beneficiarios de los servicios proporcionados por el Sistema Bibliotecario de la UNAM: personal académico, alumnos, exalumnos,

empleados administrativos, autoridades, funcionarios, instituciones y público en general, de conformidad a lo establecido en los artículos del 21 al 24 del mismo reglamento.

Artículo 30. Las Bibliotecas de la CUAED atienden a dos tipos de usuarios:

1. Usuarios internos o universitarios:
 - a) Personal académico, administrativo y por honorarios de la CUAED, previo registro.
 - b) Alumnos del SUAyED en Tlaxcala.
2. Usuarios externos:
 - a) Usuarios interinstitucionales: todos aquellos organismos e instituciones públicas y privadas que establezcan convenios de intercambio y préstamo interbibliotecario.
 - b) Alumnos, exalumnos, personal académico y administrativo de otras dependencias de la UNAM; y,
 - c) Público en general.

Artículo 31. Para registrarse como usuario interno:

- a. El personal de la CUAED proporcionará los siguientes datos:
 - i. Nombre completo.
 - ii. Área de adscripción.
 - iii. Dirección postal completa (permanente)
 - iv. Número telefónico particular.
 - v. Número de extensión dentro de la CUAED o del CATED, si es el caso.
- b. Los alumnos del SUAyED presentarán credencial actualizada o tira de materias que los acredite como tales.

Artículo 32. Los usuarios interinstitucionales se sujetarán a lo siguiente:

- a. Presentar por escrito la petición formal para establecer o renovar un convenio de Préstamo Interbibliotecario, de acuerdo a las normas establecidas por la Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Enseñanza Superior e Investigación (ABIESI).
- b. Las Bibliotecas aceptarán por escrito la petición, con la cual se considerará registrado el usuario interinstitucional.
- c. La vigencia de estos convenios será de un año calendario (de enero a diciembre).

Artículo 33. Conforme a lo indicado en el artículo 23 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM, los usuarios de las Bibliotecas de la CUAED, además de su derecho a los servicios, tienen el de presentar iniciativas, opciones y quejas sobre los servicios bibliotecarios y de información en el espacio que se tendrá para tal fin. Estos comentarios se turnarán a la Comisión de Biblioteca.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 34. Además de lo establecido en el presente Reglamento, serán obligaciones de los usuarios las señaladas en el artículo 24 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM, que a la letra dice:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y con los reglamentos de las Bibliotecas;
- b. Ser responsables del material documental en cualquier formato de los acervos que les sea proporcionado para consulta bajo cualquier forma de préstamo y respetar las fechas que se establezcan para su devolución;
- c. Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervos del sistema y sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan;
- d. Guardar respeto y consideración a los demás usuarios y al personal de las bibliotecas.

Artículo 35. Los usuarios universitarios o internos y externos deberán cubrir las cuotas que se establezcan en las tarifas de los servicios solicitados.

Artículo 36. La infracción de las disposiciones de este reglamento y/o de cualquier otro ordenamiento de esta dependencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Estatuto General de la UNAM y demás normas vigentes de la Legislación Universitaria, así como a lo que en casos especiales resuelva la Comisión de Biblioteca.

Artículo 37. Serán motivo de sanción la no devolución en tiempo, el extravío y/o mutilación del material, así como el daño de equipos que forman parte de los recursos patrimoniales de las Bibliotecas de la CUAED:

- a. Si el material no es devuelto en la fecha indicada, el usuario se hará acreedor a una sanción consistente en una suspensión del servicio por 15 días y se incrementará por cada día que deje pasar. Con el fin de evitar pérdidas del acervo bibliográfico, el usuario deberá devolver en tiempo y forma los volúmenes que haya recibido. Los alumnos del SUAyED que no devuelvan el material proporcionado, se verán imposibilitados para reinscribirse en el siguiente semestre lectivo.
- b. En caso de extravío del material, el usuario deberá comunicarlo de inmediato a la Biblioteca donde lo haya obtenido y reemplazarlo en un plazo no mayor de 10 días hábiles; en su defecto, deberá realizar el pago correspondiente que incluirá los gastos por proceso técnico. La falta de cumplimiento de esta disposición originará la suspensión total del servicio hasta la reposición del material.
- c. El usuario que mutile o dañe el material o equipo que esté bajo su custodia estará obligado a reponer de inmediato el bien dañado o cubrir los gastos de su reparación o reposición total, en su caso.
- d. Las sanciones derivadas del incumplimiento de este reglamento para las instituciones que solicitaron materiales en préstamo interbibliotecario, serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en las normas de ABIESI y las que contemplan los convenios signados por cada parte.

CAPÍTULO IX TRANSITORIOS

Artículo Primero. Cualquier aspecto relacionado con los servicios que no esté previsto en este Reglamento queda a consideración de la Comisión de Biblioteca.

Artículo Segundo. Las modificaciones a este Reglamento Interno deberán ser sancionadas por la Comisión de Biblioteca.

Artículo Tercero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Asesor.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Asesor de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia, el día 30 de junio de 2010.